

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

La Estrella - Antioquia, once (11) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verbal (Restitución Inmueble Arrendado)
RADICADO	053804089001 – 2021 00311.00
DEMANDANTE	- MARIA DOLLY MACHADO ARANGO
DEMANDADO	- DAVID FERNANDO OCAMPO MIRA
AUTO INTERLOCUTORIO	002/2024
ASUNTO	OBEDECE LO RESUELTO POR JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGUI

Teniendo en cuenta lo decidido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGUI**, mediante **SENTENCIA N° 425** y que fuera notificada el día **diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)**, dentro de la acción de tutela **Rad. 05360 31 03 001 2023 00421 00**, se procederá a dejar sin efectos las decisiones allí ordenadas.

Por lo anterior, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella – Antioquia**;

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDECER lo resuelto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGUI**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, se deja sin efectos las actuaciones surtidas al interior de este proceso con **Rad. 2021 – 00211**, a partir del auto de fecha del **treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023)**, el cual fijo fecha para audiencia inicial.

Además, **SE PROCEDERÁ** a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte Demandada, en contra del auto admisorio de la demanda, en la forma y términos establecidos en el Código General del Proceso, al igual se Resolverá la solicitud de perdida de competencia por vencimiento de términos procesales y violación del debido

proceso conforme al artículo 121 y 373 del C.G. del P., presentada por la parte demanda el día, **Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**.

TERCERO. En firme esta decisión, se rehará la actuación conforme a las disposiciones legales.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 001** Fijado hoy **11 de enero de 2024** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec12d3245ac4285850bdf8618588ad4fdf63bb4749f3c3876f209bddd126a272**
Documento generado en 12/01/2024 02:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

La Estrella - Antioquia, once (11) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 0003/2024

Ordena Repetir Notificación.

RADICADO	05.380.40.89.001 2023 00012 00
PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	- CARLOS ALBERTO MENDOZA SANDOVAL representante legal de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES EL ROMERAL S.A.S
DEMANDADOS	- GUSTAVO ALBERTO MEJÍA CÓRDOBA C.C. 71.398.280 - JUAN DAVID MEJÍA CÓRDOBA C.C. 71.399.722 - CLAUDIA MILENA ACEVEDO RAMÍREZ C.C. 43.869.241

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la notificación personal dentro de este proceso, basado en las normas de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del C.G. de P.

Se observa que el artículo 291 del C.G. de P. establece que para la notificación personal deberá procederse de la siguiente manera.

(...)3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días(...).

Con la expedición de la ley 2213 de 2022 se establece en su artículo 8 que:

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la

notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...).

Lo anterior significa que la notificación personal deberá darse de la misma manera sea física o virtual, a elección del interesado o de la interesada, pero como se puede ver, la información que el demandante allega al Despacho, demuestra que la información que se envió al demandado carece de los siguientes elementos: Una información del demandado hacia la cual va dirigida, la naturaleza del proceso, y la fecha de la providencia que se notifica. Además, que no obra prueba del traslado de los elementos que componen el expediente virtual conforme al artículo 8 Ib., lo cual es requisito de la ley 2213 de 2022, ya que la notificación electrónica hace las veces de notificación personal y por aviso. Tampoco se muestra la trazabilidad de que la providencia notificada haya sido allegada a cada una de las personas, ni la identificación de los demandados. Por tanto, se ordena la notificación nuevamente con las consideraciones de la norma, con el fin de evitar una nulidad, y se le concede el plazo del art. 317 del C.G. P. so pena de la aplicación del desistimiento tácito.

CÚMPLASE.

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c4eca3d9a970be13691976dfda72e3158f8e4e9d06a25e5a16561c2f64ba71**
Documento generado en 12/01/2024 02:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>